



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE  
CARRERA  
CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS**



# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CARRERA CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS

## CAPITULO I DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 1º. **Definición:** El Consejo de Carrera es un órgano de asesoramiento y coordinación para las instancias académicas, de decisión y de gobierno de la Carrera de Ingeniería de Sistemas, en el marco de las actividades académicas institucionales.

Art. 2º. **De la estructura y constitución:** El Consejo Académico está constituido por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a). El Director de Carrera que lo preside.
- b). El Ejecutivo de la Asociación de Docentes de la Carrera.
- c). Dos representantes docentes.
- d). El Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Carrera.
- e). Dos delegados estudiantes.
- f). El Jefe de Estudios de la carrera en calidad de Secretario del Consejo, sólo con derecho a voz.

Art. 3º. **De las atribuciones:** Son atribuciones del Consejo de Carrera:

- a). Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, Leyes de la República, Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, las resoluciones del Consejo Universitario en el marco de su competencia.
- b). Dirigir la Carrera de acuerdo a los principios, fines y Objetivos de la Universidad.
- c). Definir las políticas y estrategias de carácter académico de la Carrera y presentarla a consideración del Consejo Facultativo.
- d). Analizar, aprobar y/o modificar los planes de estudios y reglamentos internos de la carrera para su consideración en el H.C.F. y luego en el H.C.U.
- e). Proponer al H.C.F. la convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de competencia para Docentes, para su posterior aprobación y designación en el H.C.U.
- f). Proponer y solicitar al H.C.F. la designación de docentes con carácter invitado, de acuerdo a necesidades y requerimientos de la C.I.S.
- g). Designar el tribunal examinador para la recepción de exámenes de Competencia y Concurso de méritos para la provisión de auxiliares de docencia.
- h). Designar el tribunal examinador para las Modalidades de Graduación. Conocer y resolver los problemas de carácter académico de docentes y estudiantes.



- i). Imponer sanciones disciplinarias a docentes, estudiantes y funcionarios administrativos, de acuerdo a reglamento.

Art. 4º. **De la presidencia:**

- a). Preside las sesiones del Consejo de Carrera el Director de Carrera, quien en caso de ausencia circunstancial y momentánea será reemplazado, por el Ejecutivo docente en el ejercicio de sus funciones como tal y que se encuentre en el momento de la sesión.
- b). Son atribuciones de la Presidencia del Consejo de Carrera:
  1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias
  2. Constatar el quórum previo al inicio de cada sesión, a través del Secretario del Consejo.
  3. Poner a consideración de los consejeros el Orden del Día de la sesión convocada, inmediatamente después de que el Secretario del Consejo haga conocer el mismo, para su aprobación o modificación.
  4. Dirigir y conducir las sesiones del Consejo de Carrera conforme al presente reglamento y las siguientes normas:
    - \* Conceder el uso de la palabra.
    - \* Emitir observaciones o llamadas de atención a los miembros del Consejo en caso de atrasos e inasistencia a las sesiones de Consejo.
    - \* Imponer orden cuando se requiera para el normal desarrollo de las sesiones, debiendo llamar la atención a los consejeros cuando el caso lo requiera.
    - \* Declarar la suficiente discusión y en su caso someter al voto, la solución del tema o temas considerados
    - \* Realizar la votación y hacer conocer sus resultados.
    - \* Dirimir la votación en caso de empate
  5. Refrendar las actas, resoluciones e informes conjuntamente con el Secretario del Consejo.
  6. Emitir observaciones o llamadas de atención a los miembros del Consejo en caso de inasistencia e incumplimiento a trabajos asignados en sesiones o comisiones del Consejo.
  7. Conceder licencia o permiso a los consejeros por situaciones de fuerza mayor justificada por escrito, en cuyo caso deberá asistir un altermo nombrado directamente.

Art. 5º. **De la Secretaría:**

- a). La Secretaría del Consejo de Carrera la ejerce la Jefatura de Estudios de la Carrera.
- b). Son atribuciones de la Secretaría del Consejo:



1. Preparar y portar la documentación correspondiente a los temas consignados para tratamiento en Consejo.
2. Coordinar con el Presidente para elaborar la convocatoria y hacerla conocer a los consejeros miembros con 48 horas de anticipación para consejos ordinarios.
3. Establecer y comprobar el quórum al inicio de cada sesión y toda vez que se requiera.
4. Dar lectura al orden del día.
5. Levantar, redactar y darle lectura a las actas de las sesiones.
6. Conducir las votaciones que surjan dentro de las sesiones y tomar nota de los votos emitidos, recontar y hacer conocer el resultado al Presidente.
7. Suscribir junto con el Presidente las actas, resoluciones e informes que sean aprobados por el Consejo.
8. Coordinar oportunamente con el Presidente, sobre temas y asuntos pendientes a considerarse en sesiones de Consejos.
9. Llevar un control de la asistencia e inasistencia, incentivos y llamadas de atención de los consejeros e informar de estas en las sesiones ordinarias.
10. Cumplir las instrucciones de la Presidencia y las que emanen de las sesiones de Consejo.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE CARRERA**

Art. 6°. **De la convocatoria**: Se consideran los siguientes aspectos para las convocatorias al Consejo:

- a). El Consejo de Carrera se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, a convocatoria del Presidente y con un orden del día establecido.
- b). Podrá sesionar con carácter extraordinario a convocatoria expresa del Presidente y/o a solicitud escrita de un mínimo de tres consejeros, cuantas veces sea necesario con el único temario que motivó a la convocatoria.
- c). La convocatoria a sesiones ordinarias será realizada con 48 horas de anticipación y a sesiones extra ordinarias por lo menos con una hora de anticipación, adjuntando siempre el orden del día.
- d). La convocatoria deberá ser firmada por todos los consejeros al momento de la citación para su constatación en la sesión correspondiente.

Art. 7°. **Del Orden del Día**: El Orden del día que deberá observarse en las sesiones ordinarias del Consejo, será el siguiente:

- a). En primera instancia la lectura del acta de la sesión anterior y a continuación el temario de acuerdo a las atribuciones del Consejo, el mismo que debe ser de conocimiento de los consejeros mediante la convocatoria o citación a la sesión de Consejo.
- b). El Orden del Día propuesto sólo podrá ser modificado con la aprobación de dos tercios de votos de los consejeros presente.
- c). El Consejo no considerará en el Orden del Día ninguna solicitud verbal sobre asuntos que interesen particularmente a algunos de los consejeros, en cuyo



caso, los interesados harán su solicitud por escrito al Presidente para su consideración en una próxima reunión.

- d). Toda solicitud de audiencia no podrá alterar el orden del día y deberá ser aprobada previamente por los consejeros presentes, una vez concedida, en asuntos varios se escuchará la exposición del solicitante y finalizada se podrán formular preguntas aclaratorias. Finalizada las preguntas, el solicitante debe abandonar la sala para que el Consejo pueda deliberar sobre el asunto expuesto.

Art. 8°. **Del quórum:** Para sesionar válidamente, el Consejo deberá contar con una asistencia de acuerdo a lo siguiente:

- a). Un quórum del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los consejeros con derecho a voz y voto.
- b). En horario puntual de citación se constatará el quórum reglamentario, de no contarse con el mismo se podrá disponer de una espera en sala de 30 minutos. Si transcurrido los mismos no se cuenta con el quórum establecido, ésta quedará postergada hasta una nueva convocatoria.
- c). El abandono de uno o más consejeros en el desarrollo de la sesión, que derive en falta de quórum, previa comprobación del mismo por Secretaría del Consejo, generará la suspensión de la sesión y la sanción del/los consejero(s).

Art. 9°. **De las sesiones y debate:** El presidente informado por el Secretario del Consejo de la existencia del quórum reglamentario, anunciará la apertura de la sesión y pondrá a consideración de los consejeros el respectivo Orden del Día, el cual está constituido por el tema o los temas a tratarse.

- a). Aprobado el Orden del Día propuesto, el Secretario del Consejo cuando se trate de sesiones ordinarias, en primera instancia dará lectura al Acta de la sesión anterior para su consideración y aprobación que corresponda, previas las observaciones que pudiesen hacer los consejeros.
- b). Las sesiones del Consejo serán suspendidas por su Presidente en los siguientes casos:
  1. Por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas.
  2. Por haber concluido el Temario del Orden del Día
  3. Por presentarse falta de quórum
  4. Por discusión que alteren la regularidad de la sesión, no obstante las llamadas de atención.
- c). El debate en el Consejo deberá observar las siguientes normas:
  1. Todo consejero podrá hacer uso de la palabra, sólo tres veces en cada punto del temario, por espacio de 5 minutos la primera vez y dos minutos las demás, al cabo de los cuales será interrumpido por el Presidente haciéndole conocer el vencimiento del tiempo utilizado.
  2. Ningún consejero podrá hacer uso de la palabra sin el consentimiento del Presidente, sin embargo si dos o más solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el Presidente la concederá al que no hubiere hecho uso de la misma; en caso de igualdad, la concederá de acuerdo a su criterio.
  3. Ningún consejero podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, excepto cuando utilizare términos ofensivos o hiciere alusiones personales o faltare



el respeto a algunos de sus pares; el orador será llamado a la reflexión y a restablecer el orden a través del Presidente.

4. El Consejo podrá reconsiderar un asunto ya resuelto y aprobado en sesión, a solicitud de un consejero debidamente fundamentada y apoyado por otro. El tema reconsiderado deberá aprobarse por dos tercios de votos de los consejeros presentes.
5. En caso de que el debate sobre algún punto del temario altere la regularidad de la sesión, no obstante las llamadas de atención por parte del Presidente, éste levantará la sesión sin necesidad de consultar a los consejeros.
6. Transcurrido el periodo de tiempo de 2 horas continuas de sesión, se podrá declarar cuarto intermedio, a solicitud de cualquiera de los consejeros, previa consulta al plenario por parte del Presidente del Consejo, para continuar la sesión posteriormente hasta agotar el temario y orden del día.

Art. 10°. **De las votaciones:** En los casos de que haya necesidad de resolver el o los temas a través de voto, se procederá a lo establecido en el presente reglamento:

- a). Para proceder a la emisión del voto, debe existir en sala el quórum necesario.
- b). En todo tema de debate y/o aprobación, si no existe consenso se decidirá con una votación por mayoría absoluta, salvo el caso que requiera dos tercios de votación. Se entiende por mayoría absoluta, a la mitad más uno de los miembros del Consejo.
- c). La votación podrá realizarse de una de las siguientes maneras:
  1. Por signo, levantando la mano
  2. Nominal, llamando a los consejeros por su nombre para la emisión del voto en forma verbal
  3. Por papeleta, para luego proceder al escrutinio mediante el conteo de los respectivos votos emitidos, pudiendo recontarse en caso de duda.
- d). Ningún consejero podrá abandonar la sala durante la votación, sólo en caso de fuerza mayor dejando su voto por escrito.
- e). Si un consejero no estuviese de acuerdo con el resultado de la votación, podrá pedir al Presidente que su posición conste en Acta.

Art. 11°. **De las sanciones:**

- a). Se establecen sanciones por las siguientes causas:
  1. La inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los consejeros con derecho a voz y a voto, dará lugar en primera instancia, a una llamada de atención verbal en sesión de consejo.
  2. Si el consejero por segunda vez incurre en falta injustificada, se sancionará con llamada de atención escrita mediante memorándum por el Presidente, con copia a su archivo personal y en el caso de los estudiantes con llamada de atención escrita poniendo la misma en conocimiento de la instancia estudiantil correspondiente.
  3. En caso de 3 inasistencias consecutivas injustificadas de los consejeros con derechos a voz y voto, se solicitará por escrito al Ejecutivos Docentes y/o Estudiantil el cambio inmediato de dicho delegado.



4. El abandono de las sesiones sin el debido permiso de la sala por parte de los consejeros, será considerada falta grave injustificada por falta de respeto al Consejo.
5. Los retrasos se sancionarán de la siguiente manera:  
1º vez - llamada de atención en sesión de Consejo  
2º vez - llamada de atención por escrito, haciendo conocer la misma en sesión de Consejo.

### **CAPITULO III DE LAS RESOLUCIONES**

- Art. 12º. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo de Carrera emitirá resoluciones e informes, según sea el caso o ambos y por intermedio de ello hará conocer de sus determinaciones a quienes correspondan.
- Art. 13º. Las resoluciones e informes serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo dentro del término de 48 horas de haber sido aprobados y en este mismo plazo distribuidos para las acciones pertinentes. En casos excepcionales y cuando lo dispongan los miembros del Consejo, firmaran todos los presente en la sesión.

### **CAPITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Art. 14º. Toda disposición no contemplada en el presente reglamento podrá ser analizada y resuelta en el Consejo de Carrera.
- Art. 15º. El presente reglamento con sus cuatro capítulos y quince artículos entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de la Carrera de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián"

Santísima Trinidad, junio, 2008